

SEñORES.
Regente : Don Luis Antonio de Cardenas.
Marquès de S. Bartholomè.
D. Francisco de Bruna.
Marquès de Sobre-Monte.
D. Pedro Ramos.
D. Pedro de Ulloa.
D. Antonio Melendez.
D. Vicente de Varaez.
D. Rodrigo de la Plata.

Acuerdo General Extraordinario.

EN LA CIUDAD DE SEVILLA, veinte y tres de Septiembre del año de mil setecientos sesenta y siete: Los Señores Regente, y Oìdores de la Audiencia del Rey nuestro Señor, estando en Acuerdo Extraordinario, haviendo visto este Expediente, formado con las Representaciones de quarenta y quatro Pueblos, sobre la inobservancia de diferentes Ordenes comunicadas, à fin de reducir à la debida Clausura à todos los Regulares, expressando los diferentes pretextos, con que se pretende eludir su efecto, y assimismo algunas dudas, que se han suscitado con este motivo, y vna Representacion à nombre de la Provincia de los Angeles del Orden de San Francisco, sobre el libre vso de pedir limosna, con lo que sobre todo ha dicho el Fiscal de S. M.: Dixeron, que en vso de las facultades, que ha confiado à este Acuerdo el Real Consejo, y con reserva de otras Providencias economicas, que hagan necessario el cumplimiento de las intenciones de S. M. sobre hacer practicar lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento: Debian mandar, y mandaron, se lleven à puro, y debido efecto las citadas Reales Ordenes sobre reducir à todos los Regulares à vna seguida Clausura, sin que les sea licito quebrantarla, con pretexto de manejar, cuidar, ni assistir à qualquiera Temporalidad, ni de

servir

servir algun Oficio de Parroco, ni Capellanìa, ni otro Ministerio, aunque espiritual, que los distraiga de su profession, y residencia en el seno de su Comunidad, por ser suficientes, y mas proprios para estos Ministerios, los Eclesiasticos Seculares: con que en quanto à salir fuera à pedir limosna, lo puedan hacer los Regulares Mendicantes por su Profession en los tiempos oportuños, y por los dias, que necessiten, llevando siempre Licencia por escrito de su Prelado, que los acredite en su mission, con expression de los dias, que deben ocupar en ella, y cuyo cumplimiento zelaràn las Justicias, sin que con este motivo, ni otro alguno justo, con que salgan de sus Conventos con Licencia de sus Superiores, puedan fixar su residencia fuera de Clausura. Y para su cumplimiento se saque copia legalizada de esta Providencia, y se passe à cada vno de los Provinciales de todos los Regulares, poniendolo por diligencia al pie de este Auto. Y por lo que respecta à la Villa de Guadajòz, siempre que se verifique, que Fr. Juan Gamero, Religioso Tercero del Convento de San Juan de Alfarache, ù otro, residiesse en aquella Villa, con el titulo de Cura, ù otro pretexto, las Justicias dèn cuenta, para tomar la Providencia, que corresponda à la observancia de las Reales Ordenes: Que la Copia, que de esta se remita à los Superiores de los Conventos de Religiosos Minimos, y Terceros, sea especial, para que dentro del termino de ocho dias reduzcan à Clausura à Fr. Antonio de Campos, y Fr. Juan de Santa Isabèl, dando cuenta de haverlo executado, y la Justicia de la salida: Que las de Lebrija le hagan saber à Don Juan Antonio de la

Peña,

Peña, cesse en las Administraciones, que estàn à su cargo, en conformidad de las Reales Ordenes, haciendo tambien constar su separacion: Que igualmente sea especial para con los Superiores de Cartuja, San Geronymo, y San Pablo, à efecto, de que observen la misma Clausura: Que assimismo sea particular la Copia, que se dirija à el Padre Prior de los Remedios, para que en el referido termino de ocho dias cumpla con recoger al Religioso Lego, que reside en Espartinas, dando cuenta de haverlo assi practicado. Y las Justicias de los Pueblos, en donde ha havido la contravencion, zelen sobre el cumplimiento de las citadas Reales Ordenes, avisando, en el caso, que vuelva à verificarse: Y que se imprima, y reparta, para su respectivo cumplimiento. Assi lo proveyeron, y rubricaron. Tiene nueve Rubricas. = D. Manuel de Angulo Venjumèa: . . . .

Concuerda con el Auto Original, que queda en el Expediente formado sobre este assunto, à que me refiero. Y para que se reparta, y conste á los Provinciales de los Regulares, à las Justicias de los Pueblos del Distrito, y Jurisdiccion de esta Real Audiencia, y demás Personas, que en dicho Auto se expressan, y que cada vno lo cumpla en la parte, que le toca, firmo la Presente en Sevilla à veinte y ocho *de Septiembre de mil setecientos sesenta y siete.*

Pino, [illegible] que está á su cargo; en cumplimiento de las Reales Órdenes, [illegible] igualmente [illegible] de [illegible] Pedro [illegible] de que [illegible] de [illegible] de ocho días, cumplido [illegible] Le-go; que [illegible] de [illegible] sobre el cumplimiento de las [illegible] dencia, [illegible] respectivo [illegible] rubricamos [illegible] de Agosto [illegible]

Certifico [illegible] Real Audiencia [illegible] de [illegible]